



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-TASR-VII-1887**

Rubro: **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- PROCEDE OTORGARLA CUANDO LA PARTE ACTORA RESULTE INTEGRANTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SIN QUE SEA NECESARIO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PREVIA.-**

De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, que no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos. De ahí entonces, de que si la parte actora, conforme al artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano, se hace procedente otorgar la suspensión de la ejecución del acto reclamado, sin que sea necesario el otorgamiento de la garantía previa que establece la fracción VII del artículo 208 bis del Código Fiscal de la Federación. (10)

Juicio No. 400/05-02-01-1.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 6 de abril de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Jaime de Jesús Saldaña Orozco.- Secretario: Lic. Ricardo Moreno Millanes.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 277